



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00050-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Inés Amparo Rengifo Silva
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El Instituto para la Economía Social por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado previsto en el Artículo 384 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en contra de la señora Inés Amparo Rengifo Silva, con el objeto que se declare el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento 119 de 2016 y como consecuencia de ello la terminación del mismo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado

SEGUNDO: Fijar para el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, y verificar el estado en que se encuentra y resolver sobre la solicitud de restitución provisional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia la señora Gloria Beatriz Rodríguez conforme lo prevé el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia la señora procuradora 79 Judicial I para asuntos Administrativos delegada del Ministerio Público ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la procuradora delegada ante este despacho, de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Tener por apoderada del Instituto para la Economía Social a la abogada Olga Pilar Zuluaga identificada con C. C. 52.820.947 y portadora de la T. P. 280.714 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 11 del ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario